



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 529

DECRETO 044

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0170/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del Dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su

desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos

de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	531,365,111.72	462,286,489.71	462,286,489.71
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00

B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	531,365,111.72	450,827,144.65	446,610,187.81
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	4,754,262.60	4,754,262.60
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54

V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2025, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del

contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- **Laudos laborales** en estado de inejecución (ineludibles) por importe de \$211'198,308.41
- **Adeudos de Energía Eléctrica** de Ejercicios Anteriores por \$27'382,750.47 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0350/2024.

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO		
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	Año 2023	Año 2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$306,768,708.27	\$310,082,379.33
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$ 8,388,780.42	\$ 8,855,574.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 00.00	\$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 00.00	\$ 00.00
D. Derechos	\$ 11,461,831.40	\$ 11,929,570.50
E. Productos	\$ 444,654.35	\$ 520,102.00
F. Aprovechamientos	\$ 2,602,114.93	\$ 3,667,406.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 00.00	\$ 00.00
H. Participaciones	\$267,909,442.96	\$271,689,371.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,083,856.30	\$ 9,428,777.00
J. Transferencias	\$ 00.00	\$ 00.00
K. Convenios	\$ 3,878,027.91	\$ 3,991,577.92
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 00.00	\$ 00.00
2. Traslaciones Federales Etiquetadas	\$213,646,418.46	\$221,282,732.39
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$190,237,407.00	\$197,186,648.00

B. Convenios	\$ 23,409,011.46	\$ 24,096,084.39
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 00.00	\$ 00.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	\$ 00.00	\$ 00.00
E. Otras Traslferencias Federales Etiquetadas	\$ 00.00	\$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 00.00	\$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 00.00	\$ 00.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$520,415,126.73	\$531,365,111.72
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 00.00	\$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Traslferencias Federales Etiquetadas	\$ 00.00	\$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ 00.00	\$ 00.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 044

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, aprueba la Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				Impuestos	\$ 8,733,238.19
	11			Impuesto sobre los ingresos	\$ 1,000.00
		1101		Sobre espectáculos públicos	\$ 1,000.00
	12			Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,249,514.99
		1201		Impuesto Predial	\$ 5,249,514.99
			120101	Urbano	\$ 1,132,567.38
			120102	Rústico	\$ 1,827,979.98
			120103	Rezago urbano	\$ 874,918.53
			120104	Rezago rustico	\$ 1,414,049.10
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,100,000.00
		1301		Traslación de dominio de bienes Inmuebles	\$ 3,100,000.00
			130101	Urbano Traslado de Dominio	\$ 1,100,000.00
			130102	Rústico Traslado de Dominio	\$ 2,000,000.00
	17			Accesorios de Impuestos	\$ 382,713.20
		1701		Recargos	\$ 278,339.19
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 2,941.81
			170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 1,561.22
			170103	Recargos Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 179,901.93
			170104	Recargos Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 92,734.23
			170105	Recargos de Traslado de Dominio	\$ 1,200.00
		1702		Gastos de ejecución	\$ 10.00
		1703		Actualización de Impuestos	\$ 104,364.01
			170301	Actualización Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 20,361.64
			170302	Actualización Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 8,061.71
			170303	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 50,088.94
			170304	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 25,831.72
			170305	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	\$ 10.00
			170306	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$ 10.00
	18			Otros Impuestos	\$ 10.00

4				Derechos	\$ 13,163,872.00
	41			Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 28,224.00
	43			Derechos por prestación de servicios	\$ 5,603,639.89
		4301		Servicios prestados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$ 539,586.27
			430101	Permisos y resolutivos ambientales	\$ 43,278.59
			430102	Por la recepción de la cedula de operación anual (anuencia ambiental) y/o constancia	\$ 496,307.68
		4302		Licencias y permisos de construcción	\$ 543,990.38
			430201	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda	\$ 370,000.00
			430202	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por metro lineal	\$ 170,000.00
			430203	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días	\$ 1,990.38
			430204	Permiso de demolición, por metro cuadrado	\$ 2,000.00
		4303		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones de predios	\$ 55,350.21
			430301	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$ 55,350.21
		4304		De la propiedad municipal	\$ 155,245.55
			430401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en los demás cementerios municipales	\$ 135,000.00
			430402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$ 1,037.40

			430403	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 10,000.00
			430404	Traspasos de título de propiedad (cementeros)	\$ 1,077.66
			430405	Por reposición de títulos de propiedad (cementeros)	\$ 6,053.49
			430406	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	\$ 1,000.00
			430407	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementeros municipales	\$ 1,077.00
		4305		De los servicios municipales de obras	\$ 137,686.67
			430501	Factibilidad de uso de suelo	\$ 55,908.34
			430502	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	\$ 81,778.33
		4306		De los Servicios, registros e inscripciones	\$ 2,222,267.02
			430601	Acta de nacimiento certificada	\$ 1,494,069.29
			430602	Acta de defunción certificada	\$ 82,000.00
			430603	Acta de matrimonio certificada	\$ 138,339.72
			430604	Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	\$ 4,563.71
			430605	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$ 8,000.00
			430606	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$ 15,000.00
			430607	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	\$ 120,000.00
			430608	Certificación de acta de divorcio	\$ 21,410.70
			430609	Certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, negativa de nacimiento	\$ 145,823.00
			430610	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$ 16,600.00

		430611	Certificación de alineamiento y número oficial	\$ 90,000.00
		430612	Inscripciones varias	\$ 59,331.89
		430613	Por acto de divorcio administrativo	\$ 10,857.00
		430614	Constancia diversas expedidas por la dirección de obras públicas	\$ 10,000.00
		430615	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 6,271.71
	4307		De los servicios colectivos	\$ 153,513.79
		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$ 153,513.79
	4308		Autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 585,000.00
		430801	Para la colocación de toda clase de anuncio y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$ 585,000.00
	4309		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificación	\$ 526,000.00
		430901	Constancia de fusión de predios	\$ 26,000.00
		430902	Por licencia de construcción	\$ 500,000.00
	4310		De los servicios municipales prestados en ordenamiento territorial y obras públicas	\$ 685,000.00
		431001	Aprobación de planos de construcción	\$ 685,000.00
44			Otros Derechos	\$ 7,531,998.11
	4401		Por la vigilancia e inspección de obras públicas	\$ 1,000.00
		440101	Manifestación extemporánea de la construcción	\$ 1,000.00
	4402		Otros servicios brindados por la dirección de Tránsito Municipal	\$ 120,000.00
		440201	Constancia de educación vial	\$ 120,000.00
	4403		Anuencia para evento público	\$ 240,000.00
		440301	Anuencia para evento público	\$ 240,000.00
	4404		Otros Derechos	\$ 7,090,998.11
		440401	Actas de inspección y verificación	\$ 4,253.34
		440402	Anuencia y/o constancia de Protección Civil	\$ 311,293.34
		440403	Cedula catastral	\$ 1,510.32

		440404	Certificación de valor catastral	\$ 400,000.00
		440405	Certificado de funcionamiento (mejora regulatoria)	\$ 13,657.98
		440406	Certificado de funcionamiento	\$ 3,665,569.50
		440407	Constancia catastral	\$ 8,238.44
		440408	Cuotas por talleres impartidos (DECUR)	\$ 20,272.00
		440409	Cuotas por talleres impartidos (DIF)	\$ 7,806.40
		440410	Derecho de anden (Central camionera)	\$ 16,000.00
		440411	Diagnostico para factibilidad de uso de suelo	\$ 2,500.00
		440412	Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios	\$ 92,000.00
		440413	Inspección y verificación de protección civil	\$ 842,570.59
		440414	Pago bases por licitaciones diversas	\$ 188,160.00
		440415	Permiso para carga, descarga y vialidad	\$ 1,124,782.47
		440416	Por sacrificios de res, cerdo y pollo en rastro municipal	\$ 22,880.00
		440417	Rectificación de medidas y colindancias	\$ 2,091.40
		440418	Revalidación y manifestación de fierro	\$ 33,000.00
		440419	Servicios prestados por la Coordinación de Salud	\$ 5,000.00
		440420	Servicios que presta el DIF (U.B.R.)	\$ 75,000.00
		440421	Uso de la vía pública de los puestos fijos	\$ 5,000.00
		440422	Uso de la vía pública de los puestos semifijos	\$ 85,437.00
		440423	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	\$ 950.00
		440424	Servicios de sanitarios públicos en el mercado	\$ 30,319.00
		440425	Servicios de sanitarios públicos en la central camionera	\$ 12,735.00
		440426	Anuencias por eventos públicos	\$ 50,000.00
		440427	Dictamen técnico de manifestación de impacto ambiental	\$ 6,971.33
		440428	Por anuencias de giros comerciales	\$ 8,000.00
		440429	Permiso para tala y desmonte	\$ 5,000.00

			440430	Expedición de constancia por la dirección de Finanzas	\$ 3,000.00
			440431	Por ocupar espacio en vía pública	\$ 1,000.00
			440432	Servicios de sanitarios públicos	\$ 24,000.00
			440433	Cuotas de recuperación	\$ 18,000.00
			440434	Por el servicio del gimnasio municipal	\$ 2,000.00
			440435	Servicio que presta la dirección de Desarrollo	\$ 2,000.00
		4405		Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 80,000.00
	45			Accesorios de Derechos	\$ 10.00
5				Productos	\$ 750,000.00
	51			Productos	\$ 750,000.00
		5101		Productos financieros. (Intereses)	\$ 750,000.00
			510101	Productos financieros P.F. y R.P.	\$ 750,000.00
6				Aprovechamientos	\$ 2,713,947.14
	61			Aprovechamientos	\$ 2,713,907.14
		6101		Multas	\$ 1,670,937.18
			610101	Multas de Tránsito Municipal	\$ 1,350,000.00
			610102	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno	\$ 270,000.00
			610103	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ 1,000.00
			610104	Multas derivadas de Obras Públicas	\$ 48,937.18
			610105	Multas administrativas municipales	\$ 1,000.00
		6102		Reintegros	\$ 569,586.96
			610201	Otros reintegros	\$ 220,266.00
			610202	Reintegros de sueldos	\$ 287,220.96
			610203	Reintegros municipales	\$ 2,100.00
			610204	Reintegro por obras observadas por parte de entes fiscalizadores	\$ 60,000.00
		6103		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 20,000.00
		6104		Otros Aprovechamientos	\$ 453,383.00
			610401	Aprovechamiento de bienes dados de baja ya no susceptibles para uso	\$ 1,000.00
			610402	Aprovechamientos de economías e intereses de ejercicios anteriores	\$ 3,000.00
			610403	Otros ingresos	\$ 144,000.00

			610404	Arrendamiento de locales en la central camionera	\$ 12,182.00
			610405	Cuota de recuperación festival de la butifarra	\$ 40,000.00
			610406	Recuperación de recursos de programas sociales subsidiados	\$ 100,000.00
			610407	Recuperación por feria municipal	\$ 153,201.00
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 20.00
		6201		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 10.00
		6202		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	\$ 10.00
	63			Accesorios de Aprovechamientos	\$ 10.00
	69			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	\$ 10.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTION	\$ 25,361,057.33
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 521,465,883.13
	81			Participaciones	\$ 295,642,146.00
		8101		Fondo general de participaciones	\$ 295,642,146.00
			810101	Fondo municipal de participaciones	\$ 257,985,346.00
			810102	Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 7,422,446.00
			810103	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	\$ 14,720,842.00
			810104	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	\$ 100,000.00
			810105	Fondo de resarcimiento de contribuciones (ISN) participable	\$ 3,901,435.00
			810106	Fondo por Coordinación en Predial	\$ 11,512,077.00
	82			Aportaciones	\$ 198,644,642.00
		8201		Aportaciones	\$ 198,644,642.00
			820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 112,474,139.00

			820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 86,170,503.00
	83			Convenios	\$ 27,179,095.13
		8301		Convenios Federal	\$ 23,892,222.13
			830101	Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FISE)	\$ 11,184,093.13
			830102	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Terrestres	\$ 4,853,064.00
			830103	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas	\$ 7,855,065.00
		8302		Convenios Estado-Municipio	\$ 3,286,873.00
			830201	Convenios estado-municipio/Tránsito municipal	\$ 2,686,873.00
			830202	Fondo de Secretaría para el Desarrollo Energético (Combustible)	\$ 600,000.00
0				Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	0.1			Endeudamiento Interno	\$0.00
	0.2			Endeudamiento externo	\$0.00
	0.3			Financiamiento Interno	\$0.00
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 546,826,940.46

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO (DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias, permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial, aprobación de plano, fusión de predio, constancia de terminación de obra, se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA

II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	
	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día:	
	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	
	0.05 UMA
VII. Factibilidad de uso de suelo	
	4.00 UMA
VIII. Alineamiento y Numero Oficial	
A) hasta por 10.00 metro lineal.	5.00 UMA
B) excedente de 10.00 metro lineal.	0.50 UMA
IX. Aprobación de plano de construcción	
A) Construcciones hasta de 50 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.04 UMA
B) Construcciones de más 50 hasta 100 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.06 UMA
C) Construcciones de más 100 hasta 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.08 UMA
D) Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.10 UMA
X. Fusión de predio	
	10.00 UMA
XI. Constancia de terminación de obra	
	8.00 UMA

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras, albercas, leguminosas y especies, taquería pequeña; o similar al que se encuentre en este apartado.

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes, Mochilas, Maletas y Bolsos, Pollos en pie, o similar al que se encuentre en este apartado.

C).Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, vidrios y aluminios, Carbonera, o similar al que se encuentre en este apartado.

D). Arrendamientos varios, Tienda de Abarrotes locales, Autofinancieras, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones, Venta de maderas o triplay, Tiendas de ropa (Boutique), Transportes de pasajeros; o similar al que se encuentre en este apartado.

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes, o similar al que se encuentre en este apartado.

F). Hoteles y moteles, Farmacias locales, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos, Restaurante Bar, Expendio, Minisúper, o similar al que se encuentre en este apartado.

G).- Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Supermercados, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras, Venta de ropa (empresas grandes), Gaseras o similar al que se encuentre en este apartado.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes, Farmacias Nacionales o similar al que se encuentre en este apartado.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Constructoras obra civil y servicios petroleros de mediana empresa o similar al que se encuentre en este apartado.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases, o similar al que se encuentre en este apartado.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal, y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta de Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- El municipio difundirá en su página de internet como medio oficial de difusión la Iniciativa de Ley de Ingresos, aprobada y publicada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de la Ley General de Contabilidad, y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 19.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadoras, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA
Secretaría Municipal (Registro Civil)	Terreno a perpetuidad	
	Cementerios en la cabecera municipal	10 a 20
	cementerios en las comunidades	5 a 10
	Certificación de acta de nacimiento	1
	Certificación de acta de defunción, supervivencia matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación de acta de divorcio	5
	Por inscripción de divorcio, reconocimiento de paternidad y adopción	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
	Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60
Dirección de Obras Públicas	Certificados y Permisos de Construcción	
	Construcción de losa o piso de concretos edificios habitacionales por m ²	0.05
	Construcción de losa o piso de concretos edificios no habitacionales por m ²	0.1
	Otras construcciones habitacionales	0.03
	Otras construcciones no habitacionales	0.05
	Construcción de barda por Metro Lineal barda	0.01

Rellenos y/o excavaciones, por Metro Cúbico	0.04
Permiso ocupación vía pública con material de construcción hasta por día	1
Permiso para demolición por Metro Cuadrado	0.05
Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
Fraccionamientos, por el área total por Metro Cuadrado	0.03
Condominios, por Metro Cuadrado del terreno	0.1
Lotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.1
Relotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.05
Divisiones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.08
Subdivisiones, por Metro cuadrado del área enajenable	
Predio urbano	0.05
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rústico	0.01
Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Fusión de predios urbanos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	5
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	7
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	11
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	19
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	21
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	4
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	5
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	7
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	10
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	14
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	19
Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público, por Metro Lineal	
Habitacional	5
No habitacional	7
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por Metro Cuadrado	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable por Metro Lineal	
Habitacional	6

No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	40
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	52
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	64
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	76
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	100
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Número oficial	4
Alineamiento por cada Metro Lineal de frente	5
Alineamiento por cada Metro Excedente, después de diez metros, hasta cincuenta Metros Lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta Metros Lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 Metros Cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada Metro Adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	1.5
Constancia de terminación de obra no habitacional	3
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jalpa de Méndez algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

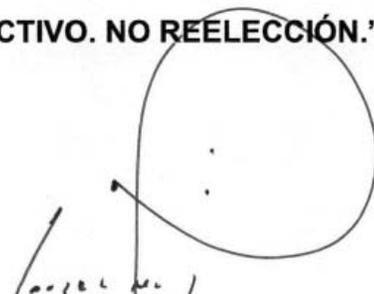
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

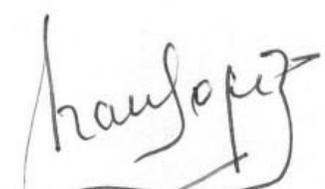
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

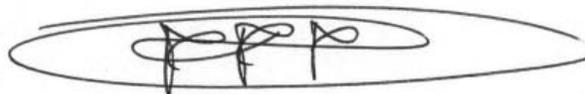


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

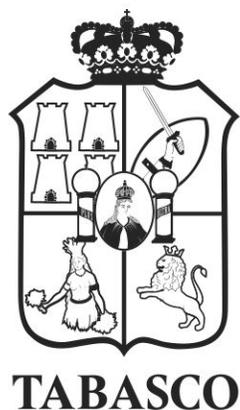
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: IfO2XTQTchEdAFfVqSqPco7Ocn/tAFzEUMyzvlnZZeDBj1VILLQPXEhZFq6LUKIV9i+SRdecgO9jdDHTuGNoLsm7CVdqhHDtiQjExHc4udsQpO8Y7OktBZFI+22ehouCvOFqETGAbsyLb8i8yHzRF38XmRwCZo2sNuvFNeW+x7P5VApYF2Sq4JdEVrU7tloN3NY3erWo26tH/bKEtDcRQwarP/jB8eU5Ds89kty9LecUE6cQqn3f5jUb/iXZgEx3iau6tAO8FWWS32RNQrA8mcD/Jqcn3la87SOvBReOnr3gwIBuJDsWIRyVE8tgk9Un4X5BvrQTRaNIVFresnOxQ==